



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO MATAJUDÍOS

INDICE

• PRESENTACIÓN	2
• LO QUE NOS DICE LA HISTORIA SOBRE LA PRESENCIA JUDÍA EN CASTRILLO MATAJUDÍOS	4
• Contexto histórico general	4
• Los primeros tiempos de una sociedad multirreligiosa	6
• El comienzo de la convivencia en los reinos de León y Castilla (siglos X-XII)	10
• Hacia el fin de la convivencia (siglos XIV-XV)	14
• La comunidad judía de Castrillo Matajudíos	19
• Bibliografía	28
• "LA MOTA" DE CASTRILLO MATAJUDÍOS	31
• PROPUESTAS DE ACTUACIÓN/PLANIFICACIÓN POR FASES	37
• Fase I: Recopilación y estudio de documentación de archivo	37
• Fase II: Intervención arqueológica	39
• Fase III: Redacción de un proyecto de restauración y consolidación	40
• Fase IV: Desarrollo de un sistema de información y comunicación	41
• OTRAS CONSIDERACIONES	42
• VALORACIÓN	44



PRESENTACIÓN

Castrillo Matajudíos se encuentra en la Comarca natural conformada por los ríos Odra y Pisuerga, marcando el límite occidental de la provincia de Burgos con Palencia. Por su término atraviesa el **Camino de Santiago**, procedente de Castrojeriz, encontrándose aquí una de las referencias topográficas más significativas de dicho itinerario en la provincia burgalesa, como es la Cuesta de Mostelares, que desde el fondo del valle asciende a la paramera en una pendiente continuada configurando una de las imágenes más características de la Ruta Jacobea en todo este sector.

A su vez, Castrillo es conocido por ser la cuna del organista y compositor **Antonio de Cabezón**, nacido aquí en 1510 (su muerte tiene lugar en Madrid en 1566). Este músico, ciego desde muy joven, es uno de los compositores más relevantes del Renacimiento español, actuando como músico de cámara del emperador Carlos V y de su hijo Felipe II. Se trata del personaje más destacado de una importante saga familiar de la que también forman parte su hermano Juan y su hijo Hernando. Músico superdotado en su juventud y de un virtuosismo exquisito en su madurez, constituye unos de los referentes de la historia de la música española.

Por otra parte, Castrillo cuenta en su Historia con un importante patrimonio derivado de la presencia de una importante **comunidad judía** que, muy probablemente, dio origen al pueblo en la Edad Media. Por ello, el **Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos**, consciente de su importancia histórica, ha puesto en marcha una iniciativa de **recuperación social** y "**puesta en valor**" del antiguo emplazamiento de dicha comunidad que tuvo lugar en el pago de "*La Mota*". El primer paso ha sido la elaboración del presente documento, planteado como un estudio histórico sobre la **comunidad judía** que antaño moró en



estas tierras y la elaboración de una serie de propuestas que permitan la recuperación de esta memoria. Un recuerdo de la comunidad hebrea que pervive en la memoria colectiva de sus habitantes en forma de leyendas y tradiciones y que se mantiene muy peyorativamente en el propio nombre del pueblo, un topónimo que, como veremos, se fijará en el siglo XVII, bastante tiempo después por tanto de producida la expulsión.

La relevancia y el interés que suscitan los datos históricos hasta ahora conocidos, unidos a la entidad geográfica de "La Mota", permiten el desarrollo de un **proyecto de recuperación y puesta en valor** de este lugar, con la intención de convertirlo en un **referente de la cultura judía** en Castilla y León. Para ello es necesario evaluar las posibilidades reales que ofrecen los restos conservados en este sitio, desarrollando una **intervención arqueológica de alcance**, que debe complementarse con un **estudio documental detallado**. Una vez esta información esté disponible y en función de la entidad de la misma, se planteará una actuación de consolidación y restauración de los restos, estableciendo un itinerario de visita y desarrollando un sistema de información y comunicación del lugar.

En definitiva, se trata de revertir la situación de abandono y marginalidad en la que actualmente se encuentra el antiguo solar en el que vivió la comunidad judía, convirtiendo su memoria en un recurso que contribuya al desarrollo de este territorio. Un desarrollo que no solo afecta al plano cultural –generador de conocimiento–, sino también al social –proyección de Castrillo a nivel regional, nacional e internacional– y sobre todo al económico –punto de atracción de visitantes–. Su integración en los itinerarios de turismo cultural es por tanto uno de los objetivos prioritario de esta iniciativa.



LO QUE NOS DICE LA HISTORIA SOBRE LA PRESENCIA JUDÍA EN CASTRILLO MATAJUDÍOS

CONTEXTO HISTÓRICO GENERAL

La historia de los reinos de León y Castilla en la Edad Media es la historia de cristianos, judíos y musulmanes, en la que el grupo mayoritario y dominante de cristianos dictó las directrices de la convivencia con los grupos minoritarios de judíos y musulmanes. Es por ello, que conocer la suerte de estas minorías, legalmente diferenciadas en la sociedad cristiana dominante, haya sido y siga siendo en la actualidad un tema recurrente, tratado por muchos medievalistas interesados por los aspectos sociales, políticos, económicos y, claro está, religiosos.

Precisamente, esa coexistencia entre grupos profesando distintas religiones, se ha considerado una singularidad hispana respecto a la Historia Medieval europea. Esta realidad castellana estuvo, además, marcada por continuos altibajos en la convivencia, pasando de períodos de estabilidad y "armonía" a conflictos y enfrentamientos, acaso más manifiestos con los judíos.

En palabras de Ricardo Izquierdo, la "convivencia", unida siempre a la "tolerancia", por ser este segundo término el que da sentido al primero, ha sido el utilizado, con distintos criterios, por los estudiosos de este tema (2008: 82).

Entre los investigadores que más han resaltado los contactos entre la mayoría y las minorías religiosas se encuentra Américo Castro. Para este investigador: "La historia entre los siglos X y XV fue una contextura cristiano-islámico-judía"; por ello, continúa diciendo: "No es



posible fragmentar esta historia en compartimentos estancos, ni escindirla en corrientes paralelas y sincrónicas, porque cada uno de los tres grupos raciales estaba incluso existencialmente en las circunstancias proyectadas por los otros dos"; y termina defendiendo la "singularidad" de los reinos cristianos peninsulares de este modo: "Hay que intentar, aun a riesgo de no conseguirlo y de perderse, hacer sentir la proyección de las vidas de los unos en las de los otros, pues así y no de otro modo fue la historia" (1983: 448).

Los escritos de Castro provocaron un amplio debate entre los historiadores. Sus seguidores consideraban que esa "convivencia" entre las "tres culturas" fue el hecho diferencial que modeló a los reinos cristianos medievales del norte peninsular y dio nacimiento al carácter único de la cultura hispánica. En cambio, para sus detractores el impacto que las minorías judía y musulmana produjeron en la sociedad cristiana mayoritaria fue escaso y discontinuo, y de ninguna manera lo suficientemente importante como para influir en el desarrollo de la civilización española.

En los últimos años, ambas posiciones han sido superadas por radicales, estableciéndose una corriente mayoritaria entre los historiadores que se resiste tanto a aceptar "la imagen de una sociedad cristiana que no ha sido afectada por judíos y musulmanes o las excesivamente ingenuas nociones de placentera interacción entre las tres creencias monoteístas". A pesar de todo, y aunque los historiadores se han vuelto muy cautos a la hora de utilizar el término "convivencia", por todas las connotaciones a él inherentes, éste "continúa resonando y sigue siendo el punto de partida de numerosas reflexiones sobre la cultura y la sociedad ibéricas en la Edad Media (GAMPEL, 1996: 256).

Como apuntáramos al inicio de este relato, puede decirse que las relaciones entre la mayoría cristiana y la minoría hebrea en el territorio castellano –primero como Condado y posteriormente como Reino-, sufrieron a lo largo de la etapa medieval continuos altibajos, pasando de



un período de relativa tolerancia entre los siglos X al XIII, a otro de ruptura entre los siglos XIV y XV. A pesar de ello, un elevado número de estudiosos hebraístas mantienen que el término "convivencia" sigue estando vigente y debe ser considerado como el punto de partida a la hora de estudiar las relaciones entre cristianos y judíos en tierras hispanas: "las relaciones entre judíos y cristianos en la España medieval suelen caracterizarse tradicionalmente por un término castellano y único, *convivencia*, un concepto peculiarmente español. A pesar de lo que un gran historiador judío ha llamado justamente la <<concepción lacrimosa>> de la historia judía, y ha deformado la adecuada comprensión de lo que fueron las relaciones judeo-cristianas en la Europa medieval, no se puede aplicar el concepto de <<convivencia>> a ningún otro país fuera de España" (ROTN, 2000: 88).

LOS PRIMEROS TIEMPOS DE UNA SOCIEDAD MULTIRELIGIOSA

El momento de la llegada y establecimiento de las primeras comunidades israelitas en tierras hispanas permanece, aún hoy en día, enmascarado entre las brumas de las hipótesis. Es cierto que ya parecen superadas las viejas teorías que remontaban la presencia del pueblo hebreo a los tiempos de la monarquía unida, aparejada a la expansión fenicia por el occidente europeo o, incluso, las que veían el comienzo de la diáspora en el período helenístico y en las dos primeras guerras judías contra las legiones romanas de los siglos I y II de nuestra era.

Lo que sí parece estar más aceptado es su presencia en la Península Ibérica avanzado el Imperio romano. Se tiene constancia que hasta el siglo IV los judíos gozaron de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los súbditos del Imperio. Tolerancia que comenzó a tornarse en discriminación en el momento en el que el cristianismo pasó a convertirse en la religión oficial de la Roma de



Oriente y de Occidente. Desde Constantino, los emperadores cristianos dictaron leyes que redujeron las libertades de los judíos hispanos, muchas de las cuales serán entendidas por el resto del pueblo como una carta libre para la violencia contra esta minoría (GARCÍA IGLESIAS, 2002: 32-33).

Tras la caída del Imperio romano y la configuración en Hispania del reino visigodo, apenas cambió el status jurídico de la comunidad judía. Los reyes godos arrianos mantuvieron en vigor varias de las leyes antijudías del llamado *Código Teodosiano* que, a su vez, fueron incorporadas al *Breviario de Alarico II* aunque, bien es cierto, sin el rigor de tiempos pretéritos. Esta "relativa" relajación se vio truncada definitivamente a finales del siglo VI, a raíz de la conversión de Recaredo al catolicismo (año 589), en el marco del III Concilio de Toledo.

Este hito marcó el comienzo de las penalidades para la minoría judía hispana. Incluso especialistas del mundo judío medieval como Bernhard Blumenkranz, han llegado a escribir que la fecha del 589 supuso el comienzo de la más trágica aventura de los judíos con anterioridad a la plena Edad Media (1960: 105). Los monarcas godos cristianos, con el apoyo de la iglesia, dictaron las más duras y excluyentes leyes hasta ese momento conocidas en tierras hispanas contra los seguidores de la religión mosaica, implantándose la pena de azote por delito de judaísmo, pero pudiéndose llegar, incluso, hasta la pena capital, bien por lapidación bien por la hoguera. Con estas leyes se pretendió la erradicación del judaísmo de todo el reino godo por medio de la conversión, forzosa si fuera necesario (GARCÍA IGLESIAS, 2002: 34-36), o en último extremo decretando incluso la expulsión (GONZÁLEZ, 2007: 57 y ss.).

Son muchas las causas que se han barajado a la hora de interpretar el motivo de esta política antijudía entre los visigodos. Hacia mediados de la centuria pasada se extendió una corriente de opinión que quiso ver las causas de esta persecución en razones tales como la



diferencia de raza y sobre todo de índole socioeconómico. Aunque en la actualidad parece imponerse la corriente que ve la causa de tal represión en motivos estrictamente religiosos y políticos, dos conceptos intrínsecamente ligados entre sí. Los gobernantes godos de finales del siglo VI y del siglo VII buscaron consolidar la unidad de un reino atávicamente inestable y rodeado de enemigos externos, no dudando para ello en enarbolar la bandera de la defensa del cristianismo (GARCÍA IGLESIAS, 2002: 39), aunque eso significara verse obligados a reprimir a una minoría diferenciada por la religión, al aliarse con una iglesia hispanocatólica manifiestamente antijudía (GIL, 1977: 10 y ss.).

Esa política represiva hizo que un elevado número de hebreos optaran por abandonar la Península Ibérica para establecerse en el norte de África, coincidiendo con el momento de expansión del poder islámico por esas tierras. Se ha querido ver -posiblemente con razón- en la colaboración de la comunidad judía con los invasores, una de las razones de la rápida derrota de la monarquía visigoda y consiguiente conquista del territorio hispano por parte de las tropas musulmanas desembarcadas en la Península en julio de 711. Esta presunta toma de partido por uno de los dos bandos, pervivió en la memoria colectiva de los perdedores aún en época medieval, siendo aireada por las crónicas cristianas quienes acusaron a los judíos de la "pérdida de España", acuñándose el término de *perfidia judaica* para explicar el principal motivo del fin del dominio godo en el ámbito peninsular (GINIO, 1995: 299 y ss.).

Lo cierto es que los israelitas vieron en los musulmanes su salvación, el final de unas leyes tan restrictivas que les permitió conservar su identidad, por lo que no debe extrañar que historiadores como el israelí Benzión Netanyahu vieran en los islamitas a los "salvadores de su intolerable opresión" (1999: 50). Rápidamente, los conquistadores pusieron en práctica –en aras de buscar una paz social que les permitiera centrarse en su fin primordial: la completa toma de poder del vencido reino visigodo- una política de tolerancia religiosa con



las denominadas "gentes del Libro" o seguidores de las religiones reveladas, básicamente cristianos y judíos. Esta estrategia posibilitó la existencia en las ciudades de al-Andalus de sinagogas en donde poder practicar y enseñar en libertad la religión y los preceptos mosaicos, eso sí, a cambio del pago de ciertos tributos (IZQUIERDO, 2008: 85).

Esta política de tolerancia por parte de la mayoría musulmana de al-Andalus, supuso el comienzo de una de las etapas más fructíferas y de mayor esplendor de la cultura judía en la Península. Sus juderías gozaron de una gran autonomía, tanto en términos de autogobierno como desde el punto de vista religioso y judicial.

Los investigadores parecen ponerse de acuerdo en considerar que esa etapa de brillantez se desarrolló a lo largo de los siglos X y XI, coincidiendo con el desarrollo del califato omeya con capital en Córdoba; una situación que se mantuvo tras su desintegración - acaecida en 1031 con el derrocamiento del califa Hisham III- durante los primeros reinos taifas. A lo largo de este período los israelitas se dedicaron principalmente a la artesanía y al comercio, así como a la práctica, por parte de algunos, de la medicina. Los gobernantes musulmanes también aprovecharon las dotes de ciertos personajes judíos para introducirlos en la corte, donde llegaron a ocupar puestos de gran importancia (VALDEÓN, 2002: 43); una práctica que, posteriormente, fue copiada por las cancillerías reales de los reinos cristianos del norte peninsular.



EL COMIENZO DE LA CONVIVENCIA EN LOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA (SIGLOS X-XII)

Esa fase de esplendor en al-Andalus, que se caracterizó por una convivencia pacífica, en términos generales, entre la mayoría musulmana y las minorías judía y cristiana (mozárabe), quedó finalmente desbaratada a raíz de la llegada, a finales del siglo XI, de los almorávides. Estos nuevos gobernantes, constituidos por monjes-guerreros partidarios de una interpretación rígida de los preceptos del islamismo, se mostraron menos tolerantes con los practicantes de las otras dos religiones del Libro. Situación que se agravó, más si cabe, con la invasión en el siglo XII de los almohades, dinastía también surgida en tierras del actual Marruecos como reacción a la "relajación" religiosas de sus antecesores, y por ello con unos principios más intransigentes. Este drástico cambio en las reglas del juego en cuanto a la convivencia, hizo que muchos judíos optaran por el abandono de las tierras de al-Andalus, para establecerse unas veces en los reinos cristianos del norte de la Península y otras en otros reinos musulmanes del norte de África (IBIDEM: 43-44).



Se tiene noticias de la presencia, constatadas por las diversas fuentes de la época, de pequeñas comunidades judías asentadas en algunos núcleos urbanos de los reinos cristianos septentrionales ya desde los siglos altomedievales, por cierto, en esos momentos muy bien acogida por las autoridades. Es digno de mención el fuero condal de Castrojeriz, tanto por su significado como por la fecha tan temprana de su redacción (año 974), toda vez que en él ya se legisla en relación con los judíos establecidos en esta villa, siendo la primera noticia fiable de su presencia en tierras castellanas.

Pero, fue a partir de finales del siglo XI cuando la presencia judía comenzó a ser más numerosa en territorio cristiano. A la huida de los israelitas de al-Andalus, provocada por la intransigencia de almorávides



y almohades, se debe unir la incorporación de nuevas juderías establecidas en las ciudades recién conquistadas, consecuencia del continuo avance hacia el sur de los ejércitos cristianos. Por lo que atañe a las tierras castellanas, a partir de este momento comenzaron a florecer las juderías asentadas junto al camino de Santiago, principalmente las de la actual provincia de Burgos y también las localizadas en las villas y ciudades que se estaban desarrollando a lo largo del río Duero.

Este progresivo aumento de la población judía obligó a los gobernantes a comenzar a legislar en aras a conservar la paz social con la mayoría cristiana. A este respecto fue trascendente la toma de Toledo por parte del Alfonso VI en 1085, que contaba con una importante judería. A fin de mantener esa buena armonía, en el año 1090 el rey aprobó la conocida como *Carta inter Christianos et Judaeos*, en la cual quedó escrito que los judíos recibirían el mismo trato legal que los cristianos, hasta el punto que se ha querido ver este manuscrito como una especie de fuero para la comunidad judía, en el que, entre otros, se les garantizaba el derecho a establecerse en un espacio propio. A cambio de esta protección, las comunidades judías se convirtieron de hecho en una especie de patrimonio particular del monarca o, como fueron bautizados por las fuentes de la época, en unos *servi regis*, obligados a pagar por ello un impuesto directo a las arcas reales, la llamada *cabeza de pecho* (IBIDEM: 45-46).

A lo largo de las siguientes centurias la jurisprudencia redactada en tiempos de Alfonso VI, marcó en gran medida las pautas a seguir en lo referido a las relaciones entre el nuevo poder dominante cristiano y la minoría religiosa judía. Las aljamas gozaron de una gran autonomía, disponiendo de órganos de gobierno y tribunales propios a cuya cabeza se encontraban los consejos de ancianos de cada comunidad, contando a su vez con sinagogas, escuelas y carnicerías propias. Este contexto de libertad no estuvo exento de ciertas limitaciones, ya que no podían casarse ni mantener relaciones sexuales con miembros de la comunidad



cristiana, ni comer mezclados con ellos ni, claro está, hacer proselitismo de su religión.

A pesar de éstas y otras muchas restricciones (puesto que, a pesar de todo, seguían siendo una minoría religiosa), podemos decir que los israelitas asentados en los reinos cristianos del norte peninsular gozaron de una protección y de unas garantías jurídicas jamás alcanzadas por sus iguales en el resto de los reinos de la Europa occidental (IZQUIERDO, 2008: 85).

Establecidas ya las bases del nuevo modelo de convivencia, los judíos colaboraron muy activamente en el engrandecimiento de las ciudades y villas en las que se asentaron. Básicamente, continuaron ejerciendo las actividades por las que ya destacaron en tiempos del califato de Córdoba, toda vez que "la sociedad cristiana", mediante todo tipo de decretos, procuró "apartarlos de las actividades agrícolas y ganaderas" (PÉREZ, 1993: 25), la mayoría continuó dedicándose a los trabajos artesanales y al intercambio comercial. Pero también pronto destacó una minoría centrada en el comercio del dinero, actividad que, finalmente, terminaron monopolizando, favorecidos, entre otras razones, por las estrictas prohibiciones que la iglesia cristiana de la época dictó entre sus correligionarios en relación con la práctica del préstamo con intereses. Al mismo tiempo existió una selecta minoría que alcanzó puestos de confianza en la corte, ocupándose de las más altas finanzas reales y destacando como arrendadores y recaudadores de impuestos.

Algunos miembros de la comunidad judía siguieron ejerciendo la medicina. Aunque en esta época destacaron sobremanera un elenco de intelectuales dedicados a la tarea de la traducción, principalmente reunidos por el rey castellano Alfonso X en la llamada Escuela de Traductores de Toledo. De este modo, pudieron ser traducidos a lengua romance un importante conjunto de textos en árabe y hebreo en los que se encontraban gran parte del legado científico y filosófico,



principalmente de la antigüedad griega clásica (VALDEÓN, 2002: 46). Sobre el trato dado por este monarca a los hebreos que formaron parte de esta institución, señala el historiador Yitzhak Baer, "dispensó a los sabios judíos una hospitalidad tal que no es posible hallar nada igual entre los gobernantes de su tiempo. Ni siquiera el emperador Federico II se le puede comparar, pues las relaciones de dicho emperador con los sabios judíos fueron sólo temporales" (1981: 96).

Pero a pesar de todo, a medida que el siglo XIII tocaba a su fin, coincidiendo paradójicamente con los últimos años de gobierno del rey Sabio, en Castilla se empezó a percibir los primeros síntomas de fractura entre la mayoría cristiana y la minoría judía. Atrapada en un contexto de crisis económica cada vez más preocupante, la sociedad castellana comenzó a cuestionar, cada vez con más convicción, la convivencia con esta minoría. A ello no ayudó en nada los estereotipos que perseguían a los judíos: seguían siendo considerados los "deicidas" culpables de la muerte de Cristo, su dedicación al préstamo del dinero y a la recaudación de impuestos hizo que –principalmente a ojos del pueblo llano– se les viera como usureros y, no olvidemos, en la memoria colectiva aún se recordada la *perfidia iudaica* que permitió a los musulmanes la conquista de Hispania. A ello contribuyeron también los aires cada vez más represivos procedentes del otro lado de los Pirineos. Ya en el IV Concilio de Letrán, convocado en 1215 por el papa Inocencio III, se pidió a los monarcas que legislaran en la obligación de que los judíos que vivieran entre cristianos portaran distintivos que les hiciera fácilmente distinguibles. Comenzaron a prodigarse las predicaciones incitadoras por parte de religiosos que, en la mayoría de las ocasiones, terminaron causando violentas reacciones, como el acontecido en París en el año 1248 con la quema de numerosos libros talmúdicos hebreos.

Este clima de creciente hostilidad hizo que los judíos fueran expulsados de Inglaterra en 1290, iniciando un precedente que pronto será imitado por otros países Esta mezcla de factores religiosos, de índole socio-económico y de influencia negativa procedente de los



reinos del occidente europeo, hizo que el sentimiento antijudío fuera creciendo a nivel popular entre la sociedad castellana, de tal modo que en el imaginario colectivo cristiano el judío terminó convirtiéndose en el enemigo por antonomasia.

HACIA EL FIN DE LA CONVIVENCIA (SIGLOS XIV-XV)

Esta combinación de factores determinó que aquella aparente armonía en la convivencia entre ambas comunidades terminara truncándose a partir del siglo XIV, tan sólo faltaba una excusa que precipitara los acontecimientos.

La chispa por fin llegó mediada la centuria. Durante varios años seguidos, a consecuencia de una extrema climatología, en las tierras de Castilla apenas se pudo recoger cosecha alguna, produciéndose una hambruna generalizada. A este desastre se unió la propagación de la "peste negra", que causó una masiva defunción entre una muy debilitada población, principalmente entre las clases más desprotegidas. Rápidamente los judíos fueron relacionados con este conjunto de calamidades, se les acusó de propagar la epidemia mediante el envenenamiento de las aguas y la contaminación del aire, convirtiéndose para la mayor parte de la población en los chivos expiatorios de profunda crisis que atenazaba al reino castellano.

Además, contribuyó a enrarecer el ambiente, más si cabe, la marcada actitud antihebráica que adoptó el príncipe bastardo Enrique de Trastámara en su lucha contra su hermanastro, el rey Pedro I de Castilla, por hacerse con el poder. En su afán por atraerse al pueblo a su causa, Enrique acusó a Pedro I de ser un protector de los judíos, hecho que por otro lado era del todo cierto puesto que, al igual que sus antecesores desde Alfonso VI, los judíos seguían siendo sus *servi regis*. Al mismo tiempo que Enrique exigía a las comunidades judías de los



lugares que iba conquistando el pago de grandes sumas de dinero con el que sufragar los gastos de la guerra, sus tropas llevaron a cabo numerosos actos de armas contra esas mismas comunidades, destacando, por sus trágicas consecuencias, el asalto y destrucción de la judería burgalesa de Briviesca, que terminó con la práctica aniquilación de sus moradores, aunque otras como Ávila, Burgos, Segovia y Valladolid también se vieron afectadas (IZQUIERDO, 2008: 99).

La carga de odio liberado por estos acontecimientos entre la mayoría cristiana llegó a tal extremo que a partir de este momento el enfrentamiento se hizo inevitable, llevando, claro está, la minoría judía las de perder. A pesar de que Enrique II, una vez alcanzado el trono, intentó reconducir su política con los judíos, el mal ya se había liberado; en palabras del profesor Valdeón, "las aguas del antijudaísmo popular, hasta entonces contenidas, ya no podían ser detenidas" (2002: 50).

Las consecuencias, aunque tardaron unos años en llegar, no pudieron ser más trágicas. Tras la muerte de Juan I de Castilla y posiblemente aprovechándose del consiguiente vacío de poder generado, tuvieron lugar los sangrientos sucesos del 1391, instigados por Ferrand Martínez, arcediano de Écija. Las incendiarias soflamas vertidas desde el púlpito por este clérigo andaluz prendieron entre sus seguidores, que eran conocidos con el apelativo de *matadores de judíos*. La judería de Sevilla fue la primera en sufrir su ira, dándoles a elegir a sus habitantes entre la conversión al cristianismo o la muerte. La chispa pronto se propagó por el resto de las juderías andaluzas de la corona de Castilla y las de la Meseta Sur, llegando incluso, aunque ya prácticamente sin consecuencias, hasta la cuenca del Duero.

Buena muestra de la violencia desencadenada, la cual también afectó de lleno a la corona de Aragón, es el dato constatable de que algunas de las juderías más importantes del reino -caso de Sevilla o Córdoba-, prácticamente desaparecieron, y en otras, como la de Toledo, las secuelas perduraron por un largo período de tiempo. El número de



judíos descendió sustancialmente. Aquellos que se negaron a aceptar el bautismo fueron asesinados, aunque otros muchos eligieron la conversión forzosa. Además, la incorporación a la iglesia católica de este elevado número de *cristianos nuevos*, *conversos* o *marranos*, tal y como se les llamó en su tiempo, no fue ninguna solución al problema sino, más bien al contrario, el inicio de un nuevo conflicto que estalló en Castilla con toda virulencia a partir del siglo XVI, el del "criptojudaísmo".

Si las consecuencias inmediatas que las revueltas generaron se cuantificaron en el número de juderías destruidas o en el de habitantes fallecidos, a la larga terminaron convenciendo a los monarcas castellanos de que la única salida para solucionar el "problema judío" no podía ser otro que el de la expulsión. Por ello, para el profesor Valdeón, el año 1391 "fue una fecha clave en la historia de las relaciones cristiano-judías, pues marcaba el final de la coexistencia que hasta entonces, con todos los matices que se quiera, había funcionado en los reinos cristianos de Hispania. Un siglo después se tomaría la <<solución final>>, es decir la expulsión de los hebreos de los reinos hispánicos" (2002: 52).

En el siglo XV, a pesar de que nunca más se volvieron a reproducir las virulentas revueltas que ocasionaron el "pogrom" de finales de la centuria pasada, las juderías establecidas en las ciudades y villas castellanas, aunque con honrosas excepciones, siguieron disminuyendo. A ello contribuyeron las predicaciones del dominico Vicente Ferrer, que consiguieron que un elevado número de judíos abrazaran el cristianismo. Pero también, y principalmente, la continua legislación antijudía que fue apareciendo, entre las que habría que destacar las conocidas como *Leyes de Ayllón*, aprobadas el 2 de enero de 1412 por la reina regente Catalina de Lancaster durante la minoría del futuro rey de Castilla, Juan II.

Estas disposiciones, posiblemente las más restrictivas hasta ese momento dictadas en contra de las minorías religiosas, puesto que



también afectaron a los mudéjares, promulgaban su completa separación –tanto espacial como física- de la mayoría cristiana. Para ello se proponía su *encerramiento* en barrios aislados por altos muros, perdiendo, además, su autonomía jurídica. Pero su articulado también buscaba su fácil identificación física, obligando a su diferenciación en el vestir por medio de signos distintivos e, incluso, a no cortarse sus cabellos y barbas.

Las autoridades continuaron a lo largo del siglo perseverando en el cumplimiento de estas leyes, acaso porque las medidas no acabaron de cumplirse completamente. De este modo, las Cortes de Madrigal de 1476 y posteriormente las de Toledo de 1480, volvieron a insistir en su reclusión en barrios aislados y la obligación de llevar señales distintivas, ratificando, además, la prohibición de llevar vestiduras ostentosas, la práctica de ciertos oficios y el disponer de criados cristianos (MONTES, 2004: 241).

Lo que estas normas pretendían no era otra cosa que restringir a la mínima expresión la posibilidad de contacto entre personas de diferente credo religioso, puesto que, "la continua conversacion e vivienda mezclada de los judíos e moros con los cristianos resultan grandes dannos e inconvenientes". Por lo que en las Cortes de Valladolid, celebradas el año 1485, se volvió a insistir sobre esta cuestión (IZQUIERDO, 2008: 103-104).

Pese a todo, los judíos siguieron siendo tolerados. La constante disminución -en cuanto a efectivos- de sus comunidades, junto a la severa legislación dictada tocante a su marginación espacial, hicieron ver a las autoridades que ya no constituían un problema de gravedad. Por ello, mediado el siglo XV, la antigua hostilidad antijudía se trasladó contra los convertidos de la religión mosaica. La sociedad sospechaba de estos nuevos cristianos, les consideraba judíos encubiertos que, más allá de renegar de sus antiguas creencias, las seguían practicando en la clandestinidad. Por ello no hay que extrañarse que desde el mismo



momento de su creación, acaecida el año 1478, el Tribunal de la Inquisición se ocupara del "problema" de los judíos convertidos al cristianismo.

De todos modos, unos irrefrenables aires del cambio estaban llegando a las tierras de la corona de Castilla. El complejo proceso histórico desarrollado a lo largo de la Edad Media, encaminado a conseguir la restauración de la antigua unidad política y religiosa de Hispania, por fin pudo ser culminado. A los Reyes Católicos les cabe la honra de ser los artífices de tal "hazaña", tras doblegar el último reducto de la resistencia del reino nazarí y tomar, el 2 de enero de 1492, la ciudad de Granada. Esta conquista prácticamente supuso la entrada de España en la Edad Moderna, pero también significó que las minorías religiosas ya no tenían cabida en el nuevo proyecto de estado que la monarquía católica representaba. La convivencia había llegado a su fin.



A los judíos les cupo ser los primeros en recibir la expulsión. El 31 de marzo de ese mismo año los Reyes Católicos firmaron el decreto, llamado "Edicto de Granada" o de "La Alhambra". En el mismo se les daba a elegir entre la conversión y así poder seguir viviendo en el reino o, por el contrario, la expulsión. La mayoría eligió el exilio.

Los judíos expulsados se incorporaron a la diáspora que ya sufrían sus correligionarios europeos, aunque pronto se les comenzó a diferenciar, siendo llamados *sefarditas*, es decir, *los procedentes de Sefarad*, nombre con el que desde el principio designaron a las tierras de Hispania, y donde, en muchos momentos de su presencia, llegaron a conseguir unas cotas de esplendor y de libertad jamás imaginables.

De esta manera se puso fin a tantos siglos de presencia judía en España. A pesar de los muchos intentos por borrar su huella, personalizados en la actuación inquisitorial, la memoria de lo judío siguió vigente en territorio hispano, perviviendo su rico legado en la actualidad a través de su memoria y una historia compartida que



pervive en multitud de aspectos vinculados al mundo de la cultura y la producción artística.

LA COMUNIDAD JUDÍA DE CASTRILLO MATAJUDÍOS

Indudablemente, el devenir histórico de Castrillo está estrechamente ligado al del vecino Castrojeriz, también llamado Castro, así como a la propia historia de los judíos en España. Este devenir se puede rastrear a partir de una serie de jalones cronológicos que abarcan desde el siglo X hasta el momento de la expulsión a finales del siglo XV.

La primera referencia acerca de los judíos es, por cierto y además, la más antigua de las que se tiene conocimiento en relación con el antiguo Condado de Castilla y una de las primeras constatadas en el antiguo reino Asturleonés. A saber, el 8 de marzo del 974 el conde García Fernández, hijo de Fernán González, concedió al concejo y vecinos de Castrojeriz un conjunto de exenciones, privilegios y confirmaciones recogidas en un texto foral, con un total de 18 artículos, y en uno de ellos, en concreto en el que hace el número 16, se legisla en relación a la comunidad judía:

Et si homines de Castro matarent judeo tantum pectet pro illo quomodo per christiano et licores similiter hominem villanum ("Si los hombres de Castro mataran un judío paguen por su muerte la misma pena que por un cristiano o por un hombre libre") (MARTÍNEZ DÍEZ, 2010: 53 y 76).

El mero hecho de la redacción de este artículo está indicando que ya en el último tercio del siglo X existía una comunidad judía establecida en Castro. Suponemos que asentada desde tiempo atrás y lo suficientemente populosa como para verse el conde en la necesidad de



tener que legislar y dejar por escrito que contaban con la misma protección penal que los cristianos de la villa.

Medio siglo después, en concreto en 1035, tuvo lugar un acontecimiento que se antoja trascendental para la historia de Castrillo y su relación con la minoría judía, toda vez que casi con absoluta seguridad marca el origen del poblamiento judío en esta localidad. Ese año, coincidiendo con el comienzo del reinado de Fernando I de Castilla tras la muerte de su padre el rey Sancho III el Mayor de Navarra, los hombres de Castrojeriz se alzaron en armas contra los agentes del rey, matando a cuatro de ellos en el palacio real de Mercadillo, y también a sesenta judíos, sacando al resto de sus casas y heredades y obligándolos a trasladarse a Castrillo:



Migravit a seculo Sanctus rex et surrexerunt homines de Castro et occiderunt IIII saiones in palacio de rex in Mercatello et LX iudeos, et illos alios prendamos totos, et traximus illos de suas xasas et de suas hereditates, et fecerunt populare ad Castrello ("Emigró de esta vida el rey Sancho y se alzaron los hombres de Castro y mataron a cuatro sayones en el palacio del rey en Marcadillo y a sesenta judíos y a todos los demás los saqueamos, los arrancamos de sus casas y heredades y los hicimos poblar en Castrillo") (IBIDEM: 54 y 77).

Según esta información, hasta el momento de la revuelta la comunidad judía estuvo asentada en Castrojeriz junto al palacio real de Mercadillo, que según el investigador Luciano Huidobro, se ubicaba en la parte baja de la villa junto a la muralla, entre las puertas de la Sardina y del Monte (1947: 139). A la fuerza, se vieron obligados a trasladarse a Castrillo, llamado en ese momento *Castrello*, distante apenas cinco kilómetros de Castro. Desconocemos si la llegada de los judíos y su asentamiento -con toda probabilidad en el alto de La Mota- significó la fundación *ex novo* de Castrillo, o si por el contrario, ya existía algún tipo



de asentamiento en este lugar con anterioridad. En todo caso, a partir de este momento Castrillo comienza a ser citado en la documentación medieval como un barrio de Castrojeriz, con su judería allí asentada durante un largo periodo de tiempo.

A pesar de ello, la existencia de los nuevos moradores judíos se vio otra vez alterada a comienzos del siglo XII, en concreto el año 1109, y de nuevo coincidiendo con la muerte de un monarca, en este caso de Alfonso VI. El hecho fue aprovechado por los caballeros de Castro para alzarse en armas y marchar junto a todo el alfoz contra los judíos de Castrillo matando a varios de ellos, apresando a otros y saqueando toda la comunidad:

Et leuauerunt se barones de Castro cum tota illa alfoz ad illa morte rege Ildefonso super illos iudeos de Castriello, et ex illis occiderunt et ex illis captivaverunt, et totos illos predauerunt ("A la muerte del rey Alfonso alzáronse los hombres de Castro con todo su alfoz contra los judíos de Castrillo matando a algunos, apresando a otros y saqueando a todos") (MARTÍNEZ DÍEZ, 2010: 55 y 78).

En esta ocasión un acto tan hostil sí hizo reaccionar a los nuevos monarcas, la reina Urraca I de Castilla y su esposo Alfonso I el Batallador, que incorporaron un nuevo artículo en defensa de sus súbditos judíos en el texto del antiguo fuero condal. Según este artículo, el acusado o acusados de dar muerte o producir cualquier lesión a un judío no obtendrían el perdón real; bien al contrario, se verían obligados a pagar la misma pena que si matasen a un súbdito cristiano, mientras que el pago por la lesión se equipararía al de un villano:

Ut nullos si subleuatus anplius ista calumpnia, se de hodie in antea qui illum occiderit, pectet per illum sicut per christianum, et illos licores similiter homo villano ("Que nadie más se considere libre de esta pena y desde hoy



adelante quien matare un judío pague por él como por un cristiano y las lesiones igualmente como por un hombre villano") (*IBIDEM*: 55 y 78).

Al parecer, esta nueva normativa legal causó el efecto deseado, puesto que no se conoce que la aljama de Castrillo volviera a sufrir los envites furibundos de sus vecinos de Castro. Incluso quedó prácticamente al margen –al igual que la mayoría de las aljamas al norte del Sistema Central- del creciente antijudaísmo generado por la guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara que culminó con el luctuoso "pogrom" de 1391 y la práctica destrucción de las aljamas del centro, sur y levante peninsular (MITRE, 1994: 54-57).

De este modo y tras más de un siglo de silencio, en el año 1285 Castrillo vuelve a ser mencionada documentalmente. En esta fecha el rey Sancho IV mandó a las autoridades de Burgos que prohibieran las casas de juegos abiertas tanto en la ciudad como en Castrillo (CADIÑANOS, 2011: 184).

Si atendemos a esta información, recogida en un documento conservado en la sección Registro General del Sello del Archivo General de Simancas, podríamos entender que en Castrillo existió hasta ese momento una casa de juegos abierta y en activo gracias al permiso de la Corona. Realidad que en su momento ya fue recogida por Luciano Huidobro de la tradición oral local, que afirmaba de la existencia de una *tafurería* o tahurería regentada por la comunidad judía (HUIDOBRO, 1947: 140).

Apenas un lustro después encontramos a Castrillo formando parte del conjunto de aljamas judías del reino de Castilla obligadas a tributar por el rey Sancho IV en el llamado "Repartimiento de Huete" del año 1290. A la *judería de Castriello* le correspondió pagar un total de 6.720 maravedís, repartidos de la siguiente manera: 4.200 por pago en



cabeça -es decir por el número de miembros que formaban la comunidad- y 2.520 *a dar del seruiço* (CARRETE, 1976: 134).

Podemos ver cómo en la capitación llevada a cabo en la villa conquense de Huete únicamente aparece tributando Castrillo, mientras que Castrojeriz no es mencionada. Esta circunstancia nos está indicando con claridad que a finales del siglo XIII la comunidad judía se concentraba en esta localidad. Sin embargo, parece que con la llegada de la siguiente centuria esta circunstancia cambió significativamente.

En efecto, en el año 1311 el rey Fernando IV concedió a la colegiata de Santamaría del Manzano, ubicada en el barrio del mismo nombre extramuros de Castrojeriz, una serie de pechos, derechos y prestamerías a cambio de ciertas memorias y capellanías que los canónigos debían oficiar por la salvación de su alma, la de su mujer y la de su padre el difunto Sancho IV, entre las que se encontraba *la prestamería de los judíos, que agora moran o moraren de aquí adelante y en la villa de Castroxeris* (HUIDOBRO, 1947: 141).

De la lectura de este extracto, plasmado junto al resto de derechos en un privilegio dado en la ciudad de Palencia el 25 de abril del citado año, se deduce que además de la judería de Castrillo (*de los judíos, que agora moran o moraren de aquí adelante*), a partir de ese momento también se permite el regreso y el asentamiento de judíos en Castrojeriz (*y en la villa de Castroxeris*).

Curiosamente, las referencias a judíos viviendo en Castrojeriz durante el lapsus de tiempo que va desde 1035 (fecha del traslado forzoso de la aljama a Castrillo) hasta 1311 (año en el que se permite su regreso a la villa), son ciertamente escasas. En este dilatado espacio de tiempo apenas se tiene constancia de dos únicas referencias. La primera de ellas se trata de un documento, fechado el año 1046 y recogido en el *Libro de Regla* o Cartulario de la abadía cántabra de Santillana del Mar, en el que se menciona a un tal Jacob Hebreo como propietario de una



heredad en Castrojeriz. La segunda se encuentra en el Libro de cuentas de la Tesorería de Sancho IV perteneciente a los años 1293 y 1294, tan sólo tres años después de la ejecución de la capitación de Huete anteriormente mencionada, donde se recogen las cuentas del vino llevadas a cabo entre Don Çag de Castrojeriz y Samuel de Belorado (*IBIDEM*: 138). El mero hecho de poseer ciertas fincas o de ostentar el patronímico del lugar, no tiene porqué significar necesariamente la existencia de una comunidad judía asentada en Castro en esas fechas, toda vez que, volvemos a reiterar, el conjunto de referencias documentales conocidas únicamente sitúan la de los judíos asentados en Castrillo. Deducimos, por tanto, que el traslado a Castrillo supuso la práctica desaparición de la comunidad israelita en Castrojeriz a lo largo de tres siglos.



Sin embargo, todo indica que ese privilegio de 1311 supuso el renacimiento de la aljama judía de Castrojeriz (numerosos documentos lo avalan) y que desde entonces esta comunidad capitalizará el devenir de los judíos de Castrillo y de Castrojeriz a lo largo de la Baja Edad Media. Por lo que se refiere al siglo XV, todas las referencias documentales provienen del conjunto de impuestos que los judíos debían pagar al reino. En concreto nos estamos refiriendo a las contribuciones llamadas de *servicio y medio servicio* y de *los castellanos de oro*.

Desde el punto de vista fiscal la población hebrea del reino de Castilla estaba sujeta a un conjunto de tributos directos y a otros especiales. Entre los primeros, el más importante de ellos fue la *cabeza de pecho*, por el que cada judío estaba obligado a pagar en reconocimiento del señorío real y por la especial protección que el rey les dispensaba. Entre los segundos, las juderías del reino debían tributar una serie de cantidades extraordinarias, atendiendo al anteriormente citado procedimiento de la capitación, lo que exigía un reparto equitativo entre las aljamas y sus moradores. Uno de ellos fue el llamado de *servicio y medio servicio*, a través del cual las minorías religiosas,

tanto judía como musulmana, estaban obligadas a pagar a la corona una cantidad fija establecida en maravedís; en concreto 450.000 los judíos y 150.000 los musulmanes. Lo que empezó siendo un impuesto extraordinario, con el paso del tiempo acabó convirtiéndose en un tributo anual.

Como ya hemos indicado anteriormente, es Castrojeriz quien aparece siempre en las listas de los repartimientos realizando el pago de este tributo, aunque pensamos que como cabeza de las comunidades judías existentes tanto en la propia villa como en el "barrio" de Castrillo. De este modo, en 1464 la contribución ascendió a 800 maravedís (LADERO, 1971: 255), en 1474 *los judios que moran en Castro xeris* tributaban un total de 1.100 maravedís (CANTERA, 1971: 218), en 1479 de 1.000 maravedís (LADERO, 1971: 255), los años 1484 y 1485 el mismo descendió a 600 maravedís, mientras que en 1490 y 1492 llegó a ser de tan solo 400 (VIÑUALES, 2002: 189).



Otra contribución de carácter especial fue el de *los castellanos de oro*, establecido por los Reyes Católicos a las minorías religiosas como compensación a los gastos generados por la Guerra de Granada. Al tratarse de un tributo más reciente, su reparto entre las aljamas estaba más actualizado, por lo que las cantidades abonadas representaban de una manera más fidedigna el número de miembros existente en cada comunidad. Su pago comenzó a realizarse en 1485 y se mantuvo hasta 1491.

En ese primer año, la judería de Castro, junto a la de Castrillo, contribuyó con un total de 23 castellanos o su equivalente de 11.155 maravedís (CADIÑANOS, 2011:183). Al año siguiente, por razones que se nos escapan, quedaron exentas de su pago, mientras que no se tiene constancia de su implantación en 1487. Desde 1488 el pago se realizó ya en maravedís, siendo ese año sensiblemente menor, en concreto 4.157. En los siguientes años las cantidades fueron aumentando

paulatinamente, pasando de los 4.440 en 1489 a los 6.120 maravedís de 1491 (SUAREZ, 1964: 67).

Las autoridades quisieron seguir con la recaudación de impuestos entre las aljamas judías también en 1492, pero finalmente se tuvo que desistir ante la entrada en vigor del decreto de expulsión. El 31 de marzo los Reyes Católicos firmaban el llamado Edicto de Granada, decretando la definitiva expulsión de los judíos de las Coronas de Castilla y de Aragón.

A partir de este momento la vida cotidiana de la comunidad judía de Castrillo quedó detenida. Tras más de quinientos años de laboriosa presencia en uno de los territorios más ricos de Castilla, como fue el alfoz de Castrojeriz, junto al Camino de Santiago, la vía comercial y camino de peregrinación más importante de la Edad Media en la península, se vieron avocados a abandonar sus casas y emprender el exilio.

Desconocemos si alguno de ellos prefirió renegar de su antigua religión mosaica y convertirse al cristianismo antes de abandonar el lugar, pero el caso es que Castrillo no quedó deshabitado. Incluso, avanzado ya el siglo XVI y a pesar de los años transcurridos desde la expulsión, la huella dejada por sus antiguos vecinos en vez de diluirse aún se conserva en su memoria, quedando marcada incluso en el nombre del municipio. En 1550 aparece citado como *Castrillo de Judíos*¹. Hacia finales de la centuria *Castrillo de Judíos* figuraba en el arciprestazgo de Castrojeriz con "una pila" y un total de cien vecinos (CANTERA, 1971: 366).

Finalmente, parece ser que a partir del siglo XVII es cuando se incorpora al nombre de la villa el apelativo con el que actualmente es

¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (a partir de ahora ARCHV), Reales ejecutorias (a partir de ahora RE), 0722.0004.



conocida. Un documento judicial de 1623 relativo a una ejecutoria menciona por vez primera *Castrillo de Matajudíos*². Es muy probable que hasta ese momento hubieran convivido el nombre de Castrillo y el de Mota de los Judíos y que el apelativo *Matajudíos* responda a una transformación o "cacofonía" de la palabra Mota que efectivamente sí hace referencia de un modo muy claro al antiguo poblado judío.

Como hemos podido comprobar a lo largo de estas líneas, los judíos han marcado intensamente la historia de Castrillo, y su nombre es buena muestra de ello. Por lo tanto, desvelar la historia de Castrillo es conocer a aquella comunidad judía que pobló y marcó la vida de este enclave burgalés.



² ARCHV. RE, 0238.0011.



BIBLIOGRAFÍA

- BAER, Y.**
(1981): *Historia de los judíos en la España cristiana*. 2 Tomos. Madrid.
- BLUMENKRANZ, B.**
(1960): *Juifs et chrétiens dans le monde occidental, 430-1096*. París-La Haya.
- CADIÑANOS BARDECI, I.**
(2011): *Judíos y mudéjares en la provincia de Burgos*. Vitoria-Gasteiz.
- CANTERA BURGOS, F.**
(1971): "Los repartimientos de Rabi Jaco Aben Nuñes". *Sefarad*. Año XXXI, fasc. 2, pp. 213-247.
(1971): "Castrillo-Matajudíos". *Sefarad*. Año XXXI, fasc. 2, pp. 363-367.
- CARRETE PARRONDO, C.**
(1976): "El Repartimiento de Huete de 1290". *Sefarad*. Año XXXVI, fasc. I, pp. 121-140.
- CASTRO, A.**
(1983): *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*. Barcelona.
- GAMPEL, B. R.**
(1996): "Convivencia y la expulsión de los judíos navarros". En Ángel Martínez Baigorri (coord.): *Los caminos del exilio. Segundos Encuentros Judaicos de Tudela, 7, 8 y 9 de noviembre de 1995*. Pamplona, pp. 255-278.
- GARCÍA IGLESIAS, L.**
(2002): "Oscuro origen y avatares más antiguos de las comunidades judías en España". En María del Carmen Muñoz Párraga (coord.): *Memoria de Sefarad*. Madrid, pp. 31-41.
- GIL, J.**
(1977): "Judíos y cristianos en la Hispania del siglo VII". *Hispania Sacra*. Nº 30, pp. 9-110.
- GINIO, A. M.**
(1995): "El concepto de «perfidia judaica» de la época visigoda en la perspectiva castellana del siglo XV". *Helmántica*. Nº 46, pp. 299-311).



GONZALEZ SALINERO, R.

(2007): "Un antecedente: la persecución contra los judíos en el reino visigodo". En Gonzalo Álvarez Chillida y Ricardo Izquierdo Benito (coord.): *El antisemitismo en España*. Cuenca, pp. 57-88.

HUIDOBRO Y SERNA, L.

(1947): "La judería de Castrojeriz". *Sefarad*. Año VII, fasc. I, pp. 137-145.

IZQUIERDO BENITO, R.

(2008): "Los conflictos socio-religiosos en las ciudades medievales castellanas". En Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús A. Solórzano Telechea (ed.): *La convivencia en las ciudades medievales. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo 2007*. Logroño, pp. 81-111.

LADERO QUESADA, M. Á.

(1971): "Las juderías de Castilla según algunos <servicios> fiscales del siglo XV". *Sefarad*. Año XXXI, fasc. 2, pp. 249-264.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. S. J.

(2010): *Los fueros de Castrojeriz*. Burgos.

MITRE FERNÁNDEZ, E.

(1994): *Los judíos de Castilla en tiempos de Enrique III. El pogrom de 1391*. Zaragoza.

MONTES ROMERO-CAMACHO, I.

(2004): "Judíos y mudéjares". En Miguel Ángel Ladero Quesada (coord.): *El mundo Social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales de siglo XV*. Madrid, pp. 241-274.

NETANYAHU, B.

(1999): *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*. Barcelona.

PÉREZ, J.

(1993): *Historia de una tragedia. La expulsión de los judíos de España*. Barcelona.

ROTN, A.

(2000): "Coexistencia y confrontación de judíos y cristianos españoles". En A. Sáenz-Badillos (ed.): *Judíos entre árabes y cristianos: Luces y sombras de una convivencia*. Córdoba, pp. 87-110.

SUAREZ FERNÁNDEZ, L.

(1964): *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid.



VALDEÓN BARUQUE, J.

(2002): "Los judíos en la España medieval (siglos VIII-XV)". En
María del Carmen Muñoz Párraga (coord.): *Memoria de Sefarad*.
Madrid, pp. 43-53.

VIÑUALES FERREIRO, G.

(2002): "Los repartimientos del <servicio y medio servicio> de los
judíos de Castilla de 1484, 1485, 1490 y 1491". *Sefarad*. Año LXII,
fasc. I, pp. 185-206.



"LA MOTA" DE CASTRILLO MATAJUDÍOS

Si tomamos como referencia la acepción que de la palabra mota hace el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, entre otras, encontramos la siguiente: *"eminencia de poca altura, natural o artificial, que se levanta sola en un llano"*.

"La Mota" de Castrillo Matajudíos representa una unidad topográfica de entidad, que la convierte en un referente paisajístico perfectamente individualizado en el fondo del valle del río Odrilla. Su culminación presenta una destacada plataforma estructural que sigue una marcada orientación N/S, que ha perdido una parte importante de su superficie original como consecuencia de la intensa erosión sufrida, seguramente, desde que se abandonara la ocupación de este lugar a finales del siglo XV. En un plano inferior se desarrolla una amplia plataforma con un marcado buzamiento hacia los bordes, donde a través de un pronunciado ribazo da paso ya a las tierras de la vega. Se trata por tanto de un emplazamiento destacado, desde el que se domina una amplia extensión del fondo del valle que se abre en dirección Norte siguiendo el cauce del río Odrilla. Por otra parte, este lugar mantiene una conexión de visibilidad directa con el castillo de la vecina villa de Castrojeriz, que constituye uno de los puntos de control territorial más relevantes de toda esta comarca.

El reconocimiento superficial de toda esta área depara abundantes restos de cultura material, fundamentalmente cerámicas elaboradas a torno de pastas ocre y anaranjadas, algunas engobadas y otras vidriadas en tonos melados. Los materiales se concentran sobre todo y fundamentalmente en la amplia plataforma que se desarrolla en el plano intermedio, dispersándose hacia las fincas situadas en el llano a bien seguro como consecuencia de los desplazamientos producidos por procesos postdeposicionales de origen erosivo.

Todo ello denota la existencia de una intensa ocupación en dicho espacio en épocas pleno y bajomedieval, cuyas características y organización interna apenas pueden intuirse sin una intervención arqueológica de cierto alcance.



Por otra parte, la tradición oral de la localidad alude a constantes hallazgos de todo tipo (monedas, una pila bautismal en la zona inferior del cerro, etc.), lo que pone de manifiesto el simbolismo que este lugar ejerce aún hoy en día sobre los vecinos de Castrillo.



Panorámica de "La Mota" desde el N; al fondo el cerro del castillo de Castrojeriz



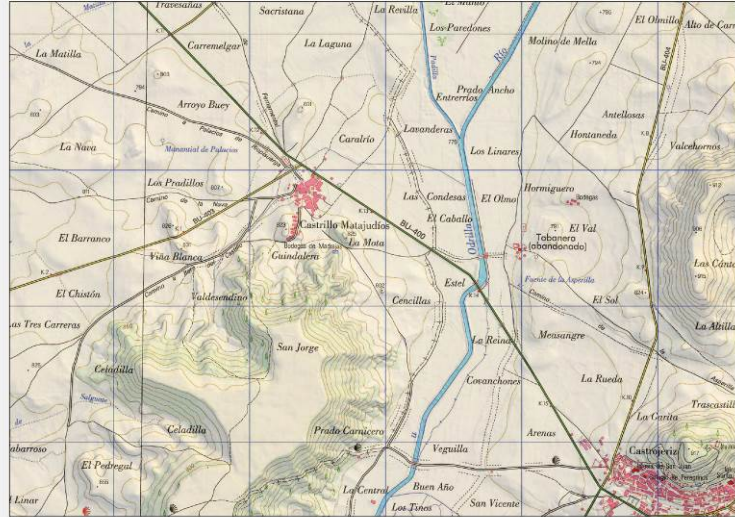
Vista de "La Mota" desde la plataforma inferior





Panorámicas del territorio que se controla desde el emplazamiento





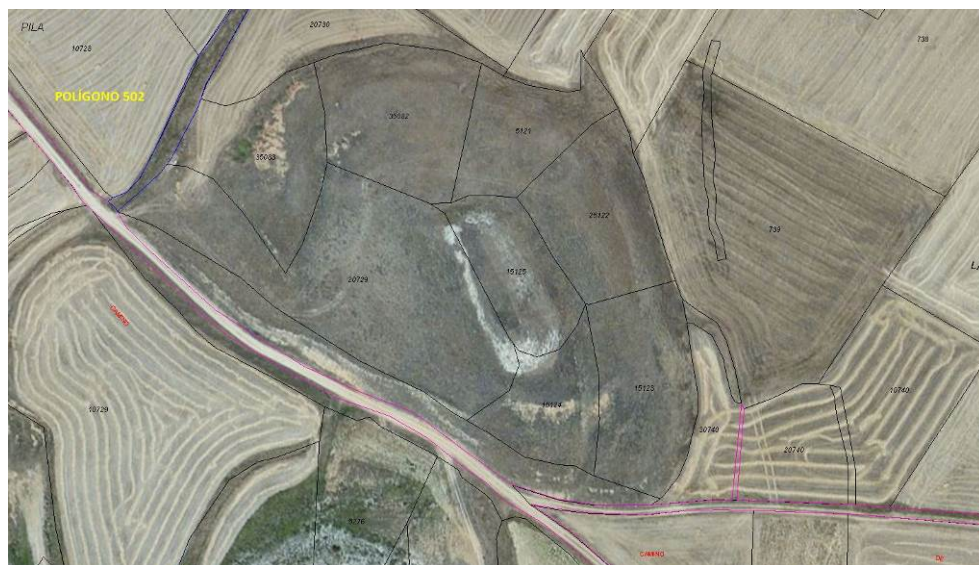
Localización (MTN y Ortofoto)
Coordenadas UTM X 403592 Y 4684303 (ETRS 89)



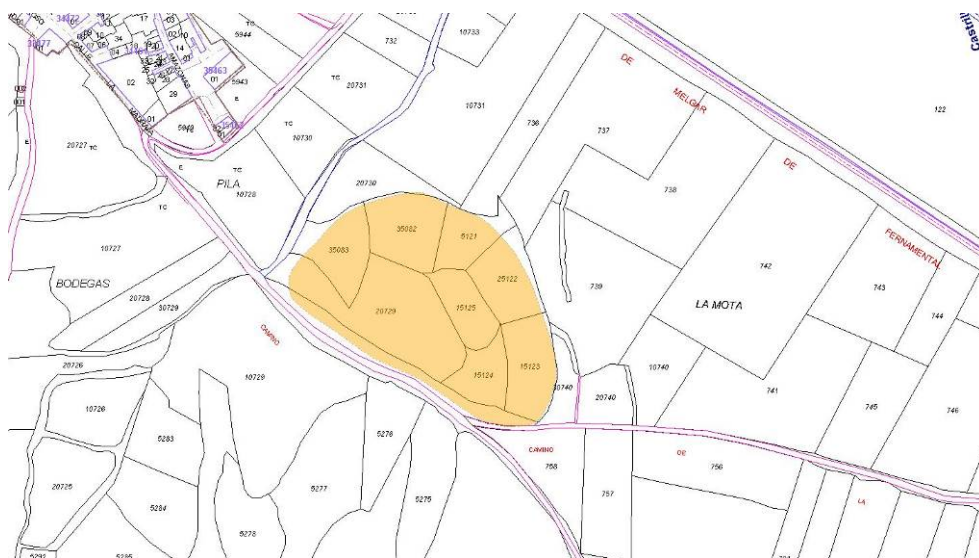


Delimitación del yacimiento sobre Ortofoto





Ortofoto con parcelario



Delimitación yacimiento sobre parcelario



PROPUESTAS DE ACTUACIÓN/ PLANIFICACIÓN POR FASES

Como se ha señalado en el primer apartado –Presentación-, los planteamientos básicos de esta **propuesta** tienen por objeto la **recuperación** y **"puesta en valor social"** del yacimiento de **"La Mota"**, como principal referente de la comunidad judía que ocupó estas tierras durante la Edad Media. Para ello serían necesarias, y por este orden, las siguientes actuaciones:

- FASE I: Recopilación y estudio de la documentación de archivo
- FASE II: Intervención arqueológica
- FASE III: Proyecto arquitectónico de restauración y consolidación
- FASE IV: Sistema de información y comunicación

FASE I RECOPILACIÓN Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION DE ARCHIVO

Se considera oportuno acometer una labor intensiva de consulta de documentación de archivo referida a la presencia judía en Castrillo. Gracias a los estudios que hasta la fecha se han interesado por Castrillo y su pasado judío, ya se conoce una parte de esas fuentes documentales, en concreto relacionadas con cuestiones fiscales encontradas en los fondos de la *Escribanía Mayor de Rentas* conservados en el Archivo General de Simancas. Aunque consideramos que es aún mucho el caudal documental que un rastreo sistemático puede sacar a la luz. Para ello es preciso incorporar unos nuevos parámetros de búsqueda a los ya utilizados en aquellos archivos examinados, además de interesarse por otros la consulta en otros nuevos archivos.

A continuación se presenta la propuesta de consulta de los archivos e instituciones a los que, en un primer momento, sería necesario acudir para reconocer, recuperar y catalogar todos aquellos fondos documentales que pudieran estar relacionados con la presencia judía en la villa de Castrillo. La exposición se realizará comenzando por



los archivos de índole nacional, para continuar por los provinciales y terminar en los locales y municipales (esta propuesta de trabajo se completa con la transcripción, interpretación y puesta en valor de toda la documentación que pueda ser localizada, procediendo además a su fotografiado en aquellos archivos donde se permita tal uso).

Archivo Histórico Nacional (secciones)

- Nobleza, principalmente en los fondos pertenecientes a la casa ducal de Frías
- Clero Secular Regular
 - o Archivo de la antigua colegiata de Nuestra Señora de Almazán o del Manzano de Castrojeriz

Archivo General de Simancas (secciones)

- Contaduría Mayor de Hacienda
- Consejo Real de Castilla
- Patronato Real
- Cancillería. Registro General del Sello
- Secretaría de Estado

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (secciones)

- Pleitos Civiles
- Registro de Ejecutorias
- Planos y Dibujos
- Pergaminos

Archivo Catedralicio de Burgos (sección)

- Catálogo del Archivo Histórico

Archivo Diocesano de Burgos (sección Archivos Parroquiales)

- Iglesia de San Esteban de Castrillo Matajudíos

Archivo Histórico Provincial de Burgos (sección Protocolos Notariales)

- Escribanías de Castrojeriz³
- y las pertenecientes a las localidades de su antiguo alfoz

Archivo Municipal de Castrillo Matajudíos

- Documentación conservada en este archivo municipal

Archivos Locales y Concejiles

- Consulta de las fuentes documentales que pudieran encontrarse en los archivos de aquellas localidades



³ En el caso de que la documentación conservada fuera muy elevada, se podría efectuar una cata aleatoria (por decenios o a convenir) en las escribanías anteriores al siglo XVIII.

cercanas a Castrillo, principalmente las pertenecientes al antiguo Alfoz de Castrojeriz, como⁴:

- o Castrojeriz
- o Villaveta
- o Villasilos
- o Hínestrosa
- o Vallunquera
- o Valbonilla
- o Pedrosa del Príncipe
- o Hontanas
- o Castrillo de Murcia

FASE II INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

La intervención arqueológica en el antiguo asentamiento de la comunidad judía en "La Mota", se considera una actuación básica para el desarrollo de este proyecto, ya que va a permitir descubrir los restos del "poblado judío", cuya recuperación y presentación al público constituye la base sobre la que se estructura este proyecto.

Esta intervención aportaría datos muy relevantes sobre los modos de vida de la comunidad, permitiendo recuperar muestras muy diversas de su quehacer cotidiano: sus viviendas (plantas, sistemas constructivos, estancias, ordenación ...), los sistemas de almacenamiento (silos, bodegas, paneras ...), sus utensilios domésticos (vasijas de cerámica, instrumentos de metal, vidrios, monedas, etc.). Todos estos elementos permiten desarrollar un discurso interpretativo muy atractivo para el visitante, siempre y cuando los restos presenten un grado de conservación aceptable.

Por ello, la estrategia de la intervención arqueológica pasa por plantear la misma en dos etapas:

ETAPA 1.- Labor de muestreo previo que permita conocer con precisión la "realidad arqueológica" del lugar. Dada la considerable superficie que ocupa el yacimiento (en torno a 3

⁴ Si en el transcurso de la investigación apareciera información que implicara a otras localidades, la consulta podría ampliarse.



ha), este muestreo deberá afectar a una superficie importante, que a nuestro juicio debe oscilar entre los 200/300 m², distribuyéndose los sondeos sistemáticamente por toda la superficie del yacimiento, fundamentalmente en la amplia plataforma que circunda la mota en el plano inmediatamente inferior.

ETAPA 2.- Una vez conocida la entidad de los restos conservados, no solo desde el punto de vista de su conservación estructural, sino también de su significado cultural y funcional, se plantearía una intervención en extensión en aquella área o áreas que presenten mejores condiciones para el desarrollo de los objetivos que este proyecto tiene planteados.

Por último señalar, que el desarrollo de la actividad arqueológica esta sujeto a lo establecido en la legislación sobre Patrimonio Cultural vigente en Castilla y León, en materia de intervenciones arqueológicas (Ley 12/2002 y Decreto 37/2007).

FASE III REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

Una vez descubiertos y caracterizados los restos del poblado y en función de su entidad y estado de conservación, sería conveniente desarrollar las acciones pertinentes de consolidación y restauración, atendiendo a los criterios técnicos de reversibilidad y conservación exigidos para este tipo de actuaciones.

Para ello será necesario elaborar un proyecto de restauración y consolidación de dichas evidencias arqueológicas. Este proyecto deberá ser elaborado por un equipo multidisciplinar (arquitecto, arqueólogo, historiador), bajo la coordinación del responsable del proyecto de investigación y tendrá por objeto, además de garantizar la conservación de los restos, la ordenación básica del espacio intervenido y su integración en una visita accesible para el ciudadano, estableciendo un **itinerario de visita ordenado y dirigido** que facilite al acceso y el recorrido del visitante a través del conjunto descubierto.



FASE IV DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El proceso de recuperación y puesta en valor de este antiguo asentamiento de la comunidad hebrea, se completa transmitiendo a la sociedad aquellas informaciones que se consideren relevantes sobre este bien patrimonial (desarrollo histórico, sistema de funcionamiento, significado económico, etc.).

Para ello será necesario desarrollar un sistema de información y comunicación, que combine tanto técnicas y elementos tradicionales (señales, folletos, hojas informativas, etc.), como las derivadas de las nuevas tecnologías (web, aplicaciones informáticas, etc.)



ÓTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de recuperación y puesta en valor de enclave judío de "La Mota", es un proyecto complejo. En este documento se establecen los ejes básicos que deben guiar esta actuación, orientando al ayuntamiento de Castrillo Matajudíos en los pasos a dar para lograr el objetivo propuesto.

La importancia histórica de este lugar es incuestionable, como ha quedado de manifiesto en el apartado inicial. Este es un aspecto que consideramos fundamental, ya que efectivamente permite plantear la posibilidad de utilizar el elevado potencial de este recurso cultural como un elemento de dinamización. El alcance del proyecto final dependerá, en última instancia, de los medios que se pongan al servicio del mismo.

Además de las secuencias de fases previamente planteadas para el desarrollo del proyecto, es necesario tener en cuenta una circunstancia que puede afectar a su desarrollo, a saber, la propiedad de los terrenos en los que se encuentra el yacimiento arqueológico: POLÍGONO 502, parcelas 5121, 15123, 15124, 15125, 20729, 25122, 35082, 35083. En relación con esta cuestión, sería necesario disponer de un terreno de propiedad municipal, bien porque el ayuntamiento detenta la propiedad de alguna de estas parcelas, bien porque accede a la misma mediante permuta.

Otro de los valores a tener en cuenta en relación con este proyecto, es lo que el mismo supone de cara a la recuperación y dignificación de la memoria de la comunidad judía. Una propuesta de recuperación de la memoria que se llevará a cabo, en este caso, sin otras interferencias en el discurso que las derivadas del propio conocimiento histórico y arqueológico del lugar. El interés de esta propuesta es presentar los modos de vida de la comunidad hebrea a lo largo de la época medieval, es decir, conocerla a través de los restos materiales conservados en el registro arqueológico del yacimiento de "La Mota".

En este sentido, Castrillo puede convertirse en un referente de integración, no solo revisando el nombre actual de la villa –a buen seguro y como se ha dicho anteriormente, una transformación



toponímica producida muy posiblemente en un contexto de contrarreforma religiosa-, sino ofreciendo un modelo de recuperación de la identidad ejemplar para otros lugares donde la presencia de la comunidad judía ha pasado desapercibido o ha sido intencionadamente ocultado.

Por todo ello entendemos que sería oportuno dar a conocer este proyecto, sus objetivos y planteamientos, a distintos organismos que trabajan por la recuperación de esta memoria -embajada de Israel, Federación de Comunidades Judías de España, como entidades más representativas-.

La búsqueda de colaboración de dichos organismos tiene pleno sentido en el contexto legal vigente, concretamente en la **Ley 25/1992 por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España:**

- en la **Exposición de Motivos** se señala ya de forma explícita la "colaboración del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España en orden a la conservación y fomento del Patrimonio Histórico y Artístico español, de origen judío".
- en el **Artículo 13** se expone expresamente que "el Estado y la Federación de Comunidades Israelitas de España colaborarán en la conservación y fomento del patrimonio histórico, artístico y cultural judío, que continuará al servicio de la sociedad, para su contemplación y estudio.

Dicha colaboración se extenderá a la realización del catálogo e inventario del referido patrimonio, así como a la creación de Patronatos, Fundaciones u otro tipo de instituciones de carácter cultural".

A su vez, se propone la presentación del proyecto a la **Red de Juderías de España, Caminos de Sefarad**, y su integración en **European Association for the Preservation and Promotion of Jewish Culture and Heritage** (Asociación Europea para la Conservación y Promoción de la Cultura y el Patrimonio Judío), de cara a su integración en **European Routes of Jewish Heritage** (Rutas Europeas de Patrimonio Judío).



VALORACIÓN

El cálculo de los costes para el desarrollo completo de este proyecto dependerá, en última instancia, de la entidad de los restos y su estado de conservación, dos variables que se resolverán en la FASE II y que determinarán, sobre todo, el alcance de las Fases III y IV.

Por tanto, entendemos que lo que procede en este momento es valorar la FASE I -estudio documental- y la FASE II/1 -muestreo estratigráfico-, toda vez que será esta última intervención la que permita conocer el alcance global de la actuación.

FASE I: RECOPILACIÓN Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION DE ARCHIVO

- Valoración 8.500 €

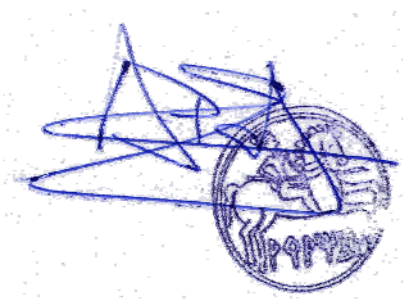
FASE II: INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA (ETAPA 1: muestreo)

- Valoración 75.000 €

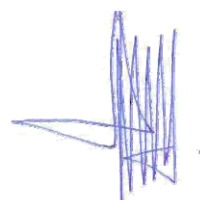


ESTUDIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE RECUPERACIÓN ARQUEOLÓGICA Y PUESTA EN VALOR SOCIAL DEL YACIMIENTO DE "LA MOTA", EN CASTRILLO MATAJUDÍOS (BURGOS)

Burgos, marzo de 2014



Fdo.: Ángel L. Palomino Lázaro



Fdo.: Manuel Moratinos García

